

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA SOLICITADA POR FRANCISCO CASTILLO MORENO, PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE MULTIPLICACIÓN "GRANJA ITÁLICA", LOCALIZADA EN LAS PARCELAS 32, 35 y 36 DEL POLÍGONO 1 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTIPONCE, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/086/2016).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada **AAI/SE/086/2016**, instruido en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada; y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, iniciado a instancia de D. Francisco Castillo Moreno, con NIF 28669973J con domicilio social en c/ Magdalena Reyes nº1, 41970-Santiponce, provincia de Sevilla, solicitando la autorización ambiental integrada, para el proyecto de explotación avícola de multiplicación "Granja Itálica", localizada en el término municipal de Santiponce, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de febrero de 2016, D. Francisco Castillo Moreno, con NIF 28669973J, presenta solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para el proyecto de explotación avícola de multiplicación "Granja Itálica", localizada en el término municipal de Santiponce, provincia de Sevilla. El Anexo I contiene un resumen descriptivo de la actividad.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el artículo 14 del Decreto 5/2012, de 17 de enero:

- Proyecto básico para la "Explotación avícola de multiplicación Granja Itálica", sito en el Paraje "Las Traviesas", Polígono 1, Parcelas 32, 35 y 36 del t.m. de Santiponce (Sevilla), con número de visado 7146/65 de fecha 11/12/2015, del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla y suscrito por D. Francisco Perejón Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial núm. Colegiado: 9.410.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 1/54 |

- Memoria no técnica de ampliación de explotación avícola de multiplicación "Granja Itálica", suscrita por el Ingeniero Técnico Industrial con fecha diciembre 2015.
- Cédula urbanística de fecha 29 de octubre de 2015 emitida por el Ayuntamiento de Santiponce.
- Justificante del pago de las tasas administrativas a través del modelo 046, aportando el ejemplar para la administración.
- Otra documentación aportada:
 - 1.- Resolución de fecha 19/06/2015 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, en virtud de la cual, se autoriza la inscripción de la ampliación de capacidad de la explotación con unidad productiva avícola, identificada por el código ES410890005000, cuya titularidad corresponde a Francisco Castillo Moreno con DNI/CIF 28669973-J.
 - 2.- Resolución de fecha 19/06/2015 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Sevilla, en virtud de la cual, se aprueba el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos correspondiente a la explotación denominada Granja Itálica, identificada por el código ES410890005000, situada en el término municipal de Santiponce.
 - 3.- Copia del DNI del titular.
 - 4.- Notificación de fecha 30/10/2015 emitida por el Ayuntamiento de Santiponce sobre la liquidación definitiva de las tasas por licencia de obras.

Posteriormente, tras requerimiento de esta Delegación Territorial notificado con fecha 01/03/16, el titular aporta con fecha 18/03/16 y 31/05/16, la siguiente documentación:

- Copia del Informe de compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico vigente emitido por el Ayuntamiento de Santiponce de fecha 7 de marzo de 2016 y copia de solicitud de licencia de obras de fecha 10 de marzo de 2016.
- Certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica de acuerdo al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. suscrito por D. Francisco Daniel Mena Rodríguez, colegiado núm. 11177 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, número de visado 3152/66 de fecha 24/05/2016.
- Informe de fecha 04/04/16 emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla, relativo al posible impacto sobre el patrimonio arqueológico debido a la actuación de ampliación de la explotación avícola de multiplicación "Granja Itálica", en el municipio de Santiponce (Sevilla).
- Estudio de informe ambiental de explotación avícola de multiplicación "Granja Itálica", suscrito con fecha abril de 2015, por D. Francisco Perejón Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial núm. Colegiado: 9.410.



TERCERO.- De acuerdo al artículo 14.5 del Decreto 5/2012, de 7 de enero, con oficio de salida de fecha 14 de junio de 2016 se remite al Ayuntamiento de Santiponce y a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Sevilla la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma, si procede. Y de conformidad con el

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 2/54 |

Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 14 de junio de 2016, se remite a la Consejería de Salud la documentación aportada al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma en función de sus competencias.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- Con fecha 4 de julio de 2016 se recibe informe de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud, donde expone que el proyecto no se encuentra incluido en la excepción establecida en el apartado c) del artículo 3 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por lo que el promotor debe presentar la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (VIS).

CUARTO.- Posteriormente, tras requerimiento de esta Delegación Territorial notificada con fecha 26/07/16, el titular con fecha 30 de septiembre de 2016 aporta al expediente la siguiente documentación complementaria:

- El documento denominado “Valoración de Impacto en la Salud” de explotación avícola de multiplicación “Granja Itálica”, suscrito con fecha septiembre de 2016, por D. Francisco Perejón Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial núm. Colegiado: 9.410.

QUINTO.- De conformidad con el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en oficio de fecha 7 de octubre de 2016, se remite a la Consejería de Salud el documentación de Valoración de Impacto en la Salud al objeto de que comuniquen cualquier deficiencia detectada en la misma en función de sus competencias.

La Consejería de Salud ha informado en el siguiente sentido: que examinado el documento de valoración de impacto en la salud, el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Y en consecuencia, y en relación a sus competencias, se puede proseguir la tramitación del procedimiento.

SEXTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, se procede a someter el expediente a información pública durante 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 15, de 24 de enero de 2017, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, no habiéndose recibido alegaciones.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del artículo 18 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, con fecha 9 de enero de 2017 se le notifica al



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 3/54 |

Ayuntamiento de Santiponce (Sevilla) la realización del trámite de audiencia a los colindantes.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 y 20 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, el expediente fue remitido a los siguientes organismos: Ayuntamiento de Santiponce, Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Sevilla, Consejería de Salud y a la asociación Ecologistas en Acción.

Los organismos consultados han informado en el siguiente sentido:

- La **Consejería de Salud** emite informe de Evaluación de Impacto en Salud (EIS) con fecha 5 de mayo de 2017, el cual se incorpora íntegramente en el Anexo VII - Evaluación de Impacto en Salud.
- La **Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla**, emite informe de fecha 20 de junio de 2016, en el cual se ratifica en el informe de fecha 04/04/16 aportado por el titular, resultando ser favorable y recordando que si en el transcurso de los trabajos, se produjera algún hallazgo casual, se procederá a actuar conforme a lo especificado en el art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

NOVENO.- El día 21 de noviembre de 2017 se firma el dictamen ambiental a que hace mención el art. 21 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

DÉCIMO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y en el artículo 24 de la Ley 7/2007, con fecha 29 de abril de 2014, se procede a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor, que en el plazo establecido y con fecha 12 de diciembre de 2017 aporta escrito manifestando consideraciones las cuales son respondidas en el *Anexo VIII. Alegaciones y/o consideraciones*, las cuales hacen referencia a la gestión de estiércoles, medición de niveles sonoros y al control de emisiones difusas.

UNDÉCIMO.- Con fecha 18 de enero de 2018 se recibe vía telemática comunicación del titular aceptando el dictamen ambiental así como las condiciones establecidas en el mismo.

DUODÉCIMO.- Con fecha 9 de febrero de 2018, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio formuló la correspondiente propuesta de resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y en el artículo 23 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 4/54 |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se entiende que el órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla competente por razón del territorio.

TERCERO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, establece en su artículo 9 que se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones. La Ley 7/2007 establece en su artículo 20, que la construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones incluidas en el anexo I se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada, así como las modificaciones sustanciales de dichas actuaciones.

CUARTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral [...]", del anejo 1 de la Ley 16/2002. En el epígrafe 10.8 del anejo 1 de la Ley 7/2007 y Decreto 5/2012, así como en el epígrafe 9.3 del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, quedando incluida, por tanto, en el ámbito de aplicación de dichas normas.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 5/54 |

gestión integrada de la calidad ambiental; el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- **OTORGAR**, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el otorgamiento de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a **FRANCISCO CASTILLO MORENO**, con NIF 28669973J, para el PROYECTO DE **EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE MULTIPLICACIÓN "GRANJA ITÁLICA"**, localizada en las Parcelas catastrales 32, 35 y 36 del Polígono 1 del término municipal de Santiponce, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- El ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico presentado por el promotor y sus subsanaciones, al estudio de impacto ambiental y a los condicionantes establecidos en los anexos, los cuales se relacionan a continuación:

- Anexo I - Descripción de la instalación.
- Anexo II - Condiciones Generales.
- Anexo III - Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV - Plan de vigilancia y control.
- Anexo V - Plan de mantenimiento.
- Anexo VI - Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental.
- Anexo VII - Evaluación de Impacto en Salud.
- Anexo VIII - Alegaciones y/o consideraciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el contenido íntegro de la Resolución y se notificará a los interesados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, esta Resolución de Autorización Ambiental Integrada se inscribirá en el Registro de actuaciones sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN (1) MES, a contar desde el día siguiente a la recepción de la



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 6/54 |

notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL,
Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu658PFIRMAU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 64oxu658PFIRMAU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 7/54 |

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Actividad: Explotación avícola de multiplicación (especie *Gallus gallus*”).

Promotor: FRANCISCO CASTILLO MORENO con NIF 28669973J.

Denominación de la explotación: GRANJA ITÁLICA.

Término municipal: Santiponce (Sevilla).

Localización: Parcelas nº 32, 35 y 36 del Polígono nº 1 del Catastro de Rústica del término municipal de Santiponce (Sevilla), en el Paraje Las Traviesas. Superficie total de 5,157 ha.

Coordenadas UTM (centro finca): X: 760.826, Y: 4.148.819.

Características básicas: :

- Sistema de producción: explotación avícola intensiva.
- Orientación zootécnica: explotación de multiplicación (especie *Gallus gallus*”).
- Capacidad máxima producción: **54.432 plazas** gallinas reproductoras/ciclo.
- Ciclos anuales: estimación de uno (1).

A. ANTECEDENTES.

Conforme a la documentación aportada, actualmente el titular de la actuación posee una explotación avícola de multiplicación compuesta por cinco naves existentes, con una capacidad autorizada de 39.900 plazas de gallinas de multiplicación, con código de explotación 089SE05000.

B. OBJETO DEL PROYECTO.

El promotor pretende aumentar la capacidad de producción de su explotación hasta 54.432 plazas y para ello tiene previsto edificar una nueva nave de explotación con capacidad para albergar 8.032 gallinas reproductoras y por otra, optimizar la capacidad de las instalaciones existentes mediante ventilación forzada con refrigeración y calefacción, que ya posee, las cuales llegarían a albergar 6.500 plazas más de las que tiene autorizadas.

C. EDIFICACIONES EXISTENTES.

Conforme a la documentación aportada, la superficie de ocupación por la explotación existente es de **8.792,65 m²** de superficie construida. En esta superficie constan las siguientes edificaciones:



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 8/54 |

| EDIFICACIÓN (usos) | DIMENSIONES (m) | Superficie construida (m ²) |
|-----------------------------|----------------------------|---|
| <i>En parcela 32:</i> | | |
| Nave de explotación A-1 | 82,50 x 12,00 | 990,00 |
| Nave de explotación A-2 | 82,50 x 12,00 (*) | 990,00 |
| Nave de explotación A-3 | 125,00 x 12,0 | 1.500,00 |
| Nave de explotación A-4 | 125,00 x 12,0 | 1.500,00 |
| <i>En parcela 35:</i> | | |
| Sala de envasado | 6,00 x 8,50 + 7,30 x 10,50 | 127,65 |
| <i>En parcela 36:</i> | | |
| Nave de explotación A-5 | 165,00 x 15,00 | 2.475,00 |
| Nave almacén aperos | 60,00 x 20,00 | 1.200,00 |
| Total superficie construida | | 8.792,65 |

(*) Nave que alberga oficinas, aseos, vestuarios....

D. EDIFICACIONES PROYECTADAS.

Se pretende proyectar otra nave de explotación con las siguientes dimensiones:

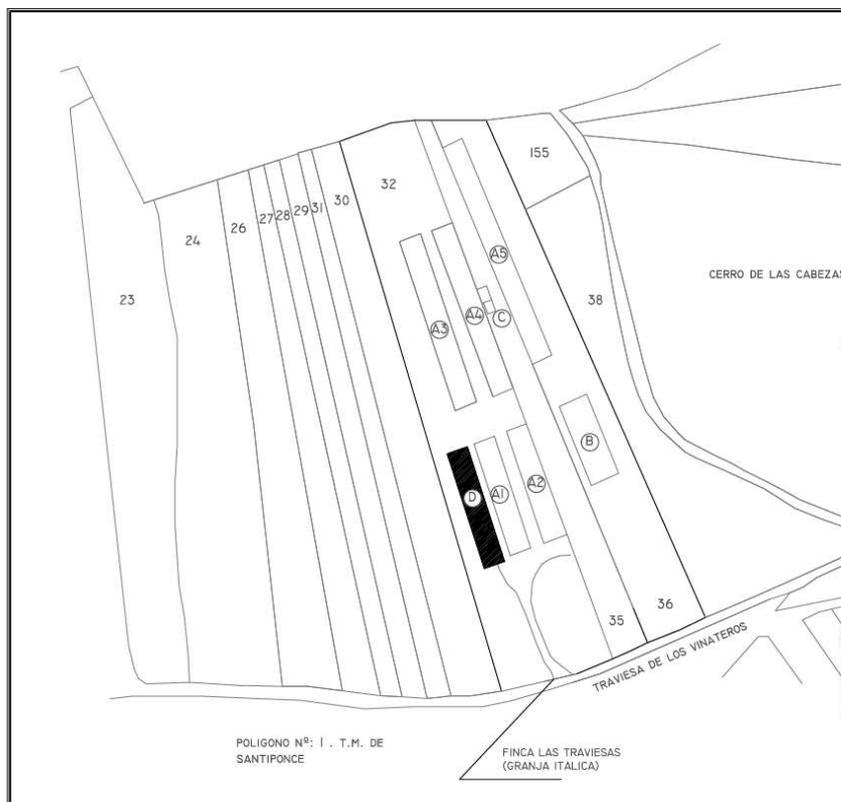
- 1 (una) de dimensiones 15,00 x 85,00 m (1.275 m²)

Siendo las instalaciones principales las siguientes:

1. Sistema automatizado para la alimentación y el suministro de agua de las aves.
2. Montaje y anclaje de silos de almacenamiento de nutrientes.
3. Sistema de ventilación y extracción de aire.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 64oxu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 9/54 |



Identificación gráfica de la ampliación, donde se observan las naves actualmente en carga así como la nueva nave que se proyecta

LEYENDA: A – Naves existentes de usos ganaderos

B – Nave de almacén existente

C – Sala de envasado

D – Nueva nave proyectada de uso ganadero

E. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

La actividad a desarrollar es una explotación avícola de multiplicación, que mantienen aves de cría, dedicadas a producir huevos para incubar de la especie Gallus gallus destinados a la producción de aves de explotación (producción de pollos para carne). Sobre suelo sobre una cama de yacija, se explotarán las gallinas reproductoras hasta 54.432 plazas/ciclo, estimándose un ciclo anual, siendo el proceso productivo el siguiente: Preparación de la camada – recepción de las aves – recolección, clasificación y envasado de huevos – alimentación, reparto de pienso y agua – climatización de la nave – expedición – operaciones de limpieza y desinfección

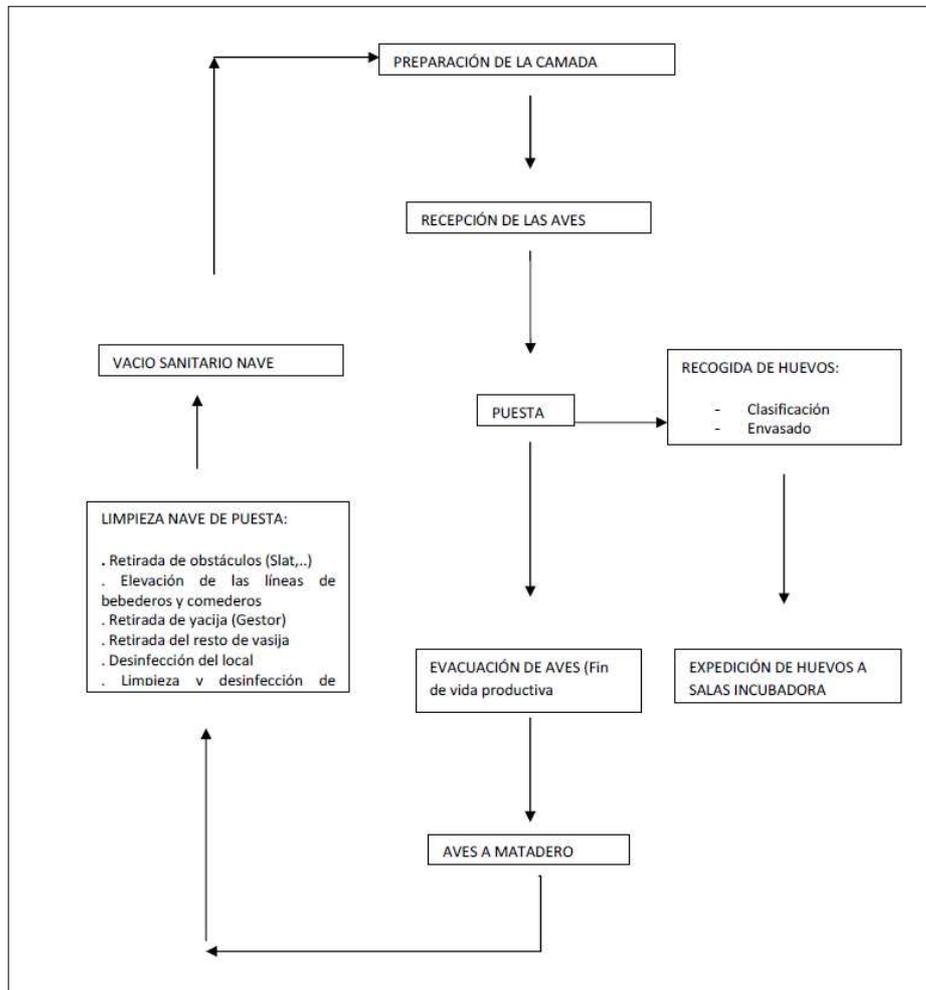
El diagrama correspondiente al proceso productivo es el siguiente:



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|---|--------------------------------|--------|------------|
| Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | | | |
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 10/54 |

FLUJO DE PROCESO



El manejo del huevo sería: recolección del huevo – clasificación de los huevos – higiene del huevo – almacenamiento de los huevos – pesaje del huevo.

F. ACTIVIDADES AUXILIARES.

Serían las siguientes.

- Programa de bioseguridad.
- Programa de desinfección de granjas de reproductoras.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 11/54 |

G. DATOS DE CONSUMOS PREVISTOS.

- Consumo de piensos compuestos: 3.019,61 Tm/lote (año)
- Consumo de agua de bebida: 5.901,60 m³/lote (año).
- Consumo de agua de limpieza: 17,28 m³/lote (año).
- Consumo energético: 22.051 kWh/lote (año).

H. EMISIONES DIFUSAS.

- Emisión de amoníaco por gestión de estiércol:
- Kg de NH₃-N totales/año (volatilización establo y abonado): 6.041,94.
- Emisión de óxido nitroso por gestión de estiércol:
- kg N₂O-N totales/año (en el almacenamiento y en el abonado): 515,07.
- Emisión de metano por gestión de estiércol:
- kg de CH₄ totales/año: 5.879,73.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 64oxu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 12/54 |

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

La autorización se otorgará de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el Estudio de Impacto Ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

La autorización ambiental integrada (en adelante AAI) se concede con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el presente anexo y el Anexo III.

Declaración Responsable.

1. Antes de dar comienzo la actividad, conforme al artículo 12.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla una declaración responsable, de conformidad con el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la presente autorización.

Certificación Técnica.

2. Antes de dar comienzo la actividad, el titular de la autorización deberá presentar en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla certificación técnica, expedida por el técnico director de obra, y visada por el Colegio Profesional correspondiente, si así lo contempla la legislación sectorial específica, que acredite que las obras e instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado, al estudio de impacto ambiental y que se ha dado cumplimiento a los condicionados y a las medidas correctoras contempladas en esta autorización. El contenido mínimo de la certificación técnica y la fecha de presentación a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV.

Caducidad.

3. La autorización ambiental integrada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de la actividad en el **plazo de cuatro años** desde la notificación a la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización ambiental integrada de la resolución de otorgamiento. La caducidad de la autorización ambiental integrada comenzará a surtir efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental competente.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 13/54 |

4. Se entenderá por comienzo efectivo de la ejecución de la actividad el inicio efectivo de las obras contenidas en el proyecto, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actividad.

5. No obstante, el órgano ambiental competente cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la autorización ambiental integrada, podrá declarar la vigencia de dicha autorización previa solicitud de la persona o entidad titular de la actividad para la que se ha obtenido autorización.

La declaración de la vigencia de la autorización ambiental integrada conllevará, como prevé el apartado 6 del artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la concesión de un nuevo plazo de vigencia.

A tal efecto el titular de la actividad para la que se ha solicitado autorización deberá presentar la solicitud de acuerdo con lo establecido en dicho artículo 34 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

Otras autorizaciones.

6. El otorgamiento de la autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad de explotación avícola de multiplicación en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de:

- Según lo dispuesto en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, en el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros y lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de aplicación. Las explotaciones avícolas intensivas de multiplicación estarán sujetas a autorización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el promotor deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) para el vertido previsto a aguas continentales (Dominio Público Hidráulico) de los efluentes residuales urbanos provenientes del edificio de usos varios (aseos).



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 14/54 |

Plan de Mantenimiento.

7. El titular de la explotación deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación de la actividad, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo "V".

Plan de Control.

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo "IV".

9. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Inspecciones y auditorias.

10. Corresponde a las Delegaciones Territoriales de la Consejería Competente en materia de medio ambiente, el ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control ambiental de todas las actividades e instalaciones sujetas a AAI, sin perjuicio de las que correspondan a otros Organismos por razones de materia de su competencia.

11. Los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental, garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de IPPC, estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que será objeto de revisión periódica y cuando proceda la actualización.

12. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

13. Transcurridos los doce (12) primeros meses desde el otorgamiento de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo IV.

14. A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia incluido en el Anexo "IV".



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 15/54 |

15. Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II-“Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Su calculo dependerá del contenido de dichas auditorias, tal y como se detalla en cada caso en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV de este Informe. El importe de las mismas se obtendrá a partir de los valores reflejados en los anexos de la citada Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y sus posteriores actualizaciones.

16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente Resolución. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, realizada la visita de inspección, se expedirá el correspondiente informe o acta de comprobación debiéndose reflejar tanto los hechos que hayan sido constatados como, en su caso, las alegaciones formulada por la persona responsable de la actividad.

Los hechos reflejados en el informe o acta de inspección gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que las personas interesadas puedan señalar o aportar al expediente. De dicho informe o acta se dará copia a la persona interesadas puedan señalar o aportar al expediente.

18. La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes que elaborarán regularmente programas de inspección ambiental basándose en los preceptivos Planes de inspección.

Información a suministrar.

19. El titular de la actividad para la que se ha otorgado esta AAI, está obligado a suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información que se exija en esta autorización, con la frecuencia y periodicidad establecida en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada por la administración durante su vigencia.

20. De acuerdo con la normativa de residuos y con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la AAI, el titular de la actividad para la que se haya otorgado la AAI, deberá suministrar a la consejería competente en materia de medio ambiente la información



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 16/54 |

ambiental de la actividad, con la frecuencia y periodicidad que se establezca en ella y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

21. Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior, el titular de la actividad deberá presentar anualmente las siguientes declaraciones:

- Declaración con información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el RD 102/2011, de 28 de enero, Mejora de la Calidad del Aire.
- Declaración de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Declaración sobre los residuos peligrosos generados durante el año.

Esta información se presentará según los Modelos indicados en la Normativa vigente, de aplicación a cada una de las materias que se declaran y se presentarán antes del 01 de marzo del año siguiente al que se realiza la Declaración.

Información al público.

22. Los resultados de las actuaciones de vigilancia, inspección y control ambiental deberán ponerse a disposición del público, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley Orgánica de 15/1999, de 13 de diciembre.

Responsabilidad medioambiental.

23. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medio ambientales y a sufragar sus costes, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

24. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

25. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 17/54 |

Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

26. La autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

27. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el artículo 19.11.b) de la Ley 7/2007 y el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

Transmisión de la autorización.

28. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el titular de la autorización deberá solicitar al órgano ambiental competente la transmisión de su titularidad.

29. La transmisión de la titularidad estará condicionada a la aceptación expresa de la nueva persona o entidad titular de todas las obligaciones, responsabilidades y derechos establecidos en la autorización ambiental integrada.

30. El procedimiento a seguir para la transmisión de la titularidad se iniciará mediante la presentación de la solicitud que se ajustará al modelo establecido en el Anexo IV del Decreto 5/2012, de 17 de enero, junto a la cual deberá presentarse la documentación indicada en el artículo 35 de dicho Decreto.

Cese de la actividad y cierre de la instalación.

31. El titular de la autorización comunicará al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses, en el caso de cierre definitivo; y de tres meses en caso de cierre temporal.

32. En el caso de que el cierre temporal sea superior a un año, la persona o entidad titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del órgano ambiental competente un plan de medidas para el cierre de la instalación, con, al menos, el contenido indicado en el artículo 39 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 18/54 |

33. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar la finalización de la ejecución de las medidas, junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contempladas en el plan aprobado se han ejecutado.

34. Trascurridos cinco años desde la comunicación de cierre temporal de la instalación sin que la actividad se haya reanudado, el órgano ambiental competente dictará y notificará a la persona o entidad titular de la instalación resolución por la que se acuerde el cierre definitivo de la misma, indicándole que debe proceder a la clausura y desmantelamiento de la instalación conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

35. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente y al Ayuntamiento en donde esté ubicada la instalación, la reanudación de la misma, con una antelación mínima de un mes.

36. En el caso de que se hayan realizado modificaciones durante el cierre temporal de la instalación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

37. De acuerdo con el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá comunicar el cese definitivo de la actividad. Junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar para su aprobación por parte del órgano ambiental competente el proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación cuyo contenido es el especificado en el Anexo III.

38. La persona o entidad titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental competente la finalización de la ejecución de las medidas contempladas en el proyecto de clausura y desmantelamiento junto a la cual deberá presentar certificado emitido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental de que las medidas contenidas en el proyecto se han ejecutado.

39. En el supuesto de una instalación cuya actividad esté sujeta a la constitución por parte de la persona o entidad titular de una fianza o aval, el órgano ambiental competente, una vez extinguida la autorización ambiental integrada, procederá a emitir autorización de cancelación de la misma previa comprobación de que el emplazamiento reúne las condiciones previstas en el proyecto de clausura y desmantelamiento de las instalaciones, habiéndose cumplido las prescripciones establecidas en la resolución por la que se haya aprobado dicho proyecto.

Infracciones y sanciones.

40. El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en la Sección 1.ª del Capítulo III del Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y las disposiciones comunes a las infracciones y sanciones que se regulan en la Sección 9.ª del citado Capítulo.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 19/54 |

41. Dicho régimen sancionador se aplicará sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales de carácter sectorial , y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con la aplicación del régimen de responsabilidad ambiental.

42. El órgano que otorgó la autorización ambiental integrada podrá suspender o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando dicho incumplimiento sea constitutivo de infracción muy grave o grave, de acuerdo con lo establecido en los artículos 155 y 156 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Revisión.

43. La revisión de esta autorización está sujeta a lo recogido en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD (Mejores Técnicas Disponibles) aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

44. A instancias de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas. Al revisar las condiciones de la autorización, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

45. Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo de cuatro años a partir del **21/02/2017 fecha de la publicación de la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/302 DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos**, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla garantizará que:

- a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, y en particular, del artículo 7; y
- b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

46. En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 25.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, sin perjuicio de las modificaciones que procedan, sustanciales o no.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 20/54 |

Incidentes o accidentes.

47. Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Incumplimiento de las condiciones.

48. En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Asimismo, podrá revocarse o suspenderse la autorización, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.

49. En caso de que el incumplimiento detectado suponga un riesgo grave para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo para el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento de las condiciones de la autorización, podrán ordenarse las medidas indispensables de conformidad con el artículo 34 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, entre otras, la paralización cautelar de la actividad.

Aplicación de la jerarquía de residuos.

50. FRANCISCO CASTILLO MORENO colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

51. A este respecto FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

52. En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 21/54 |

jerarquía de residuos.

Protección de la Salud.

53. La Consejería de Salud el 5 de mayo de 2017, emite informe de evaluación de impacto en la salud (EIS) concluyendo de forma global que el proyecto se considera viable puesto que se entiende que no va a generar impactos significativos en la salud sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en la Salud.

El citado informe se incorpora íntegramente en el "Anexo VII - Evaluación de Impacto en Salud".

Protección del patrimonio arqueológico.

54. Según informe de fecha 04/04/16 emitido por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla, relativo al posible impacto sobre el patrimonio arqueológico debido a la actuación de ampliación de la explotación avícola de multiplicación "Granja Itálica", en el municipio de Santiponce (Sevilla), la explotación se sitúa 400 m al norte del límite del Bien de Interés Cultural Zona Arqueológica de Itálica y entre dos yacimientos arqueológicos situados en los cerros próximos de "Las Traviesas", al oeste, y "Cerro de las Cabezas" al este. No obstante, al ocupar una vaguada entre ambos cerros, en el ámbito de la explotación no figura ningún yacimiento arqueológico en la Carta Arqueológica.

55. Concluye manifestando que no procede la realización de ninguna actividad arqueológica preventiva, ni la adopción de ninguna otra medida cautelar. No obstante, si en el transcurso de los trabajos, se produjera algún hallazgo casual se procederá a actuar conforme a lo especificado en el art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 22/54 |

ANEXO III
LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

A.- CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.

A.1.- Residuos.

1. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
3. Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
4. El productor de residuos incluye en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto 105/2008. No obstante, deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
5. Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, será evacuado a vertederos autorizados, excepción hecha de la tierra vegetal que se empleará en las labores de revegetación; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.
6. Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a vertedero autorizado.
7. Los excedentes de tierra fértil podrán reutilizarse en fincas colindantes con autorización del propietario.
8. Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los residuos inertes y tierras vegetales mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
9. Los residuos no peligrosos asimilables a urbanos (restos de cartones, pallets de madera, plásticos, etc.) se almacenarán de forma selectiva y se destinarán preferentemente a



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 23/54 |

- reciclado y/o reutilización en coordinación con los servicios municipales competentes.
10. Aquellos residuos catalogados como residuos peligrosos que se produzcan deberán almacenarse de forma temporal en condiciones adecuadas según la legislación vigente y ponerse a disposición de gestores autorizados de residuos peligrosos.
 11. Se recuerda que todas las empresas participantes en la construcción que lleven a cabo actividades generadoras de residuos peligrosos deberán estar inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
 12. Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

A.2.- Protección del Suelo.

13. Cuando se realice la apertura de zanjas para cimentaciones, se procurará almacenar los 20 cm del suelo más superficial para su reutilización como tierra vegetal, restituyendo la forma y aspecto originales del terreno y reutilizándose además para labores agrícolas en zonas próximas.
14. El acopio se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.
15. Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
16. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
17. Aquellas zonas donde se produzcan movimientos de tierra serán convenientemente revegetadas con especies autóctonas. Como mínimo en todos los taludes y desmontes de nueva creación se realizará una siembra de especies herbáceas para minimizar el



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 24/54 |

- impacto visual y asegurar la estabilidad de los terrenos.
18. Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 10/1998 de Residuos y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Idéntica gestión se realizará con los restos de pinturas, disolventes y demás productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica.
 19. En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

A.3.- Protección y control del medio ambiente atmosférico.

A.3.1.- Emisión de ruidos.

20. En cumplimiento del artículo 39 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, la emisión sonora de la maquinaria utilizada en la fase de construcción deberá ajustarse a las prescripciones que establece el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
21. El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado Decreto 6/2012, de 17 de enero, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

A.3.2.- Emisión de partículas.

22. Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera procedentes de la actividad, del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos sistemáticos, con una frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos. Asimismo, los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 25/54 |

A.4.- Protección de las aguas.

23. Se evitará la acumulación de materiales de una forma tal que puedan producirse arrastres de materiales y sustancias que puedan suponer afección a la calidad de las aguas.
24. Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
25. Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones habilitadas al efecto, con solera impermeable y con sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable u otro tipo de depósito estanco o bien a sistema de depuración.

A.5.- Permeabilidad territorial.

26. La presente autorización se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental. En el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de autorización ambiental integrada, ya que tal caso se entenderá que se produce ampliación, modificación o reforma.
27. La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el Proyecto de Actividades, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.
28. No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiendo mantenerse los aledaños al mismo libres de residuos de la actividad.

B.- CONDICIONES RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

B.1.- RESIDUOS.

B.1.1.- Generalidades.

29. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, así como en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 26/54 |

Residuos de Andalucía.

30. El titular de la autorización, como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados para su valorización o eliminación, o la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
31. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
32. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con los que no tienen esta consideración.
33. Una vez terminada la vida útil de las diferentes estructuras del proyecto se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado.

B.1.2.- Producción de residuos no peligrosos.

34. Los residuos urbanos o asimilables a urbanos generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en al Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos.
35. En general los residuos se almacenarán en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder. Siendo el periodo de almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
36. Estos residuos se gestionarán de la forma que se indica a continuación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en las ordenanzas municipales:
 - El papel, cartón y los residuos de envases de papel/cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
 - El plástico de embalaje se segregará del resto de residuos, se almacenará en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.
 - Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberán acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.
 - El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 27/54 |

37. En relación con los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos generados, tales como tubos fluorescentes, cartuchos de impresoras y fotocopiadoras (tóners), así como ciertos equipos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, se tendrá en cuenta lo previsto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. En concreto, según el art. 3.l) del citado Real Decreto, estos residuos, que figuran en su Anexo I, por su naturaleza y cantidad son similares a los procedentes de hogares particulares, por lo que se les otorga la consideración de residuos domésticos.
38. En virtud de lo anterior, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el Anexo I del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, y fecha de inicio de almacenamiento.
39. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se contemplan en la solicitud de AAI, se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 01 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, así como con las Ordenanzas Municipales.

B.1.3.- Producción de residuos peligrosos.

40. FRANCISCO CASTILLO MORENO, comunica que en la instalación está previsto que se generen los siguientes residuos peligrosos debiendo inscribirse en el registro de productores de residuos peligrosos, regulado en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

| CÓDIGO LER(*) | DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO | CONSUMOS |
|---------------|---|-------------------|
| 15 01 10 | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas (envases contaminados) | 300 litros |
| 18 01 03 | Residuos sanitarios peligrosos | 280.000 dosis/año |
| 18 01 05 | Residuos restos de productos químicos, zoonosanitarios, rodentecidas, etc | 60 kg/año |

(*) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 28/54 |

41. El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, en los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados y en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
42. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
43. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la Ley 22/2011, de 28 julio de Residuos y Suelos Contaminados.
44. En caso de que se produzca algún vertido o derrame accidental de residuos peligrosos en la zona de actuación, el promotor de la actuación deberá comunicar a este Organismo, dicha incidencia lo antes posible, y procederá a retirar la tierra que haya sido contaminada y entregarla a gestor autorizado.
45. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
 - El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
 - Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
 - En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligro.
46. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:
- Se identificará sobre plano de planta la ubicación de los residuos peligrosos en las instalaciones destinadas al almacenamiento temporal.
 - La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie.
 - La solera deberá disponer de al menos una capa impermeable que evite posibles



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 29/54 |

- filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los seis (6) meses, salvo autorización expresa de la Delegación Territorial.

B.2.- PROTECCIÓN DEL SUELO.

47. En el supuesto de que la actividad se encuentre incluida por el alcance del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, sobre actividades potencialmente contaminadoras del suelo, por encontrarse su CNAE en el listado de actividades de su Anexo I, y/o bien encontrarse por encima de los límites mencionados en el artículo 3.2 de dicho Real Decreto, en cuanto a manejo, producción o almacenamiento de sustancias peligrosas (según la definición recogida en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre Clasificación, Etiquetado y Envasado de Sustancias y Mezclas), y en cuanto a los límites de almacenamiento de combustibles para uso propio, el titular deberá aportar a esta Delegación Territorial Informe preliminar de situación del suelo con el contenido especificado en el anexo II del citado Real Decreto.
48. Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
49. En caso de producirse algún vertido o derrame accidental de aceites o cualquier otro residuo peligroso se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y depósito en contenedores impermeables, disponibles en la explotación al efecto, para su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
50. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental producida.

B.3.- ANIMALES MUERTOS.

B.3.1.- Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos).

51. Es de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados,



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 30/54 |

manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre y en el Real Decreto 1528/2012, de 08 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

52. No se autorizan instalaciones “in situ” para la eliminación de animales muertos que sean contrarias a la normativa anteriormente citada o a la que en su caso la sustituya, estén o no incluidas en la documentación aportada por el promotor (queda totalmente prohibida, por tanto, la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa con o sin adición de cal u otros preparados comerciales).
53. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos, metálicos o de plástico, para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
54. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: “Categoría C – No apto para la alimentación de animales”.
55. Los citados recipientes se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado que se pudiera producir. Además, se procurará ubicarlos en una zona lo más apartada posible, para evitar molestias a los colindantes, y deberá evitarse su exposición directa al sol. Se reducirá en la medida de lo posible, el tiempo de almacenamiento de los cadáveres en las instalaciones.
56. Cada vez que salga una partida de subproducto, esta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y número de autorización del mismo.
57. La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la misma, en el que figurarán al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad e material y nombre y dirección del transportista.
58. El titular de la AAI contará con la contratación de un seguro para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza, que estará actualizada.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 31/54 |

B.4.- GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES.

Condiciones relativas a la producción, almacenamiento y gestión de estiércoles y purines.

59. La retirada y gestión de los estiércoles y gallinaza generados en la explotación, según la documentación aportada por el titular, se realizará por gestor de estiércol autorizado. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y gallinaza a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
60. En el caso en que se almacene el estiércol y/o la gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados.
61. La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con la prescripciones contenidas en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos y sus Anexos, que reglamentariamente se apruebe mediante Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
62. El contenido del Plan de Subproductos Ganaderos está regulado por el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía; por el RD 324/2000, de 3 de marzo, el RD 261/1996, de 16 de febrero y la Orden de 18 de noviembre de 2008, de la Consejera de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía y Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario.
63. Las personas titulares de explotaciones ganaderas deberán acreditar, en su caso, la disponibilidad de superficie agrícola suficiente para su valorización como abono orgánico mineral, respetando como distancia mínima en la distribución del mismo, de 500 metros con respecto a núcleos urbanos.

B.5.- SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

B.5.1.- Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.

B.5.1.1.- Condiciones generales.

64. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 32/54 |

establecen a continuación, de acuerdo a lo establecido en Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía y la Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

65. Conforme al R.D. 100/2011, de 28 de enero, con carácter general, la actividad desarrollada por la instalación se clasifica como POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA:

| Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según R.D. 100/2011 | GRUPO | CÓDIGO |
|---|-------|-------------|
| GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Gallinas ponedoras. Instalación con capacidad \geq 40.000 gallinas. | B | 10 05 07 01 |

B.5.1.5.- Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas.

66. A la actividad le es de aplicación el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
67. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por ECCA dentro de los TRES MESES siguiente al inicio de la actividad, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones.

Antes de realizar cualquiera de las mediciones tanto desde el inicio de la actividad como las periódicas, la entidad colaboradora deberá elaborar un Plan de muestreo y solicitar su aprobación a esta Administración. El plan de muestreo deberá contener como mínimo la información señalada en el artículo 3.2 de dicho Decreto 151/2006.

En la realización del Informe de Inspección, la ECCA deberá aplicar las siguientes pautas:

1. Se identificarán todos los puntos que puedan originar emisiones fugitivas de partículas.
2. Se realizará una medición de las partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología recogida en el artículo 4 mediante método gravimétrico, en



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 33/54 |

un mínimo de tres puntos situados alrededor de la instalación, encontrándose ésta con actividad regular de funcionamiento, con atención preferente a receptores humanos. La duración de la medición será para partículas en suspensión de 24 horas continuadas, mientras que la determinación de partículas sedimentables se aplicará a una duración de la medida de mínimo 15 días.

3. Se debe separar la aportación de la actividad a inspeccionar del resto de actividades del entorno, para lo cual se puede proponer una medición alejada, que actúe como fondo o medir con la actividad parada.

La ECCA será quien deba decidir en cada caso concreto cómo se evaluarán los aportes del resto de actividades del entorno para establecer los aportes correspondientes a la actividad estudiada.

4. Los resultados de dicha medición y de las posteriores programadas, se anotarán en el Libro de Registro de Inmisiones Atmosféricas.

- 68. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.
- 69. Se cuidarán, especialmente, el control de emisiones difusas de polvo en las operaciones de descarga de materias primas para la fabricación del pienso, mediante el empleo de capotas, cortinas o elementos similares.
- 70. Del mismo modo, todos los equipos que realicen las operaciones de trasiego y transporte de material pulverulento, tales como sinfines, cintas transportadoras, elevadores, etc., estarán convenientemente carenados o cubiertos.
- 71. Al objeto de disminuir las posibles emisiones difusas, se llevará a cabo un correcto programa de limpieza de viales, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos en el interior de las instalaciones.

B.5.1.5.1.- Valores límite.

72. Valores Límites de Inmisión (VLI) autorizados.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 34/54 |

| PARÁMETROS | VLI | UNIDAD | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|-----|-----------------------|--|
| Partículas totales en suspensión | 150 | µg/m ³ | Valor medio de 24 horas |
| Partículas sedimentables | 300 | mg/m ² día | Valor medio periodo de muestreo de 15 días |

73. Si se supera alguno de los límites impuestos, en el plazo de quince (15) días, desde que tenga conocimiento de este hecho, el titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un informe en el que se expliquen las causas que originaron dicha superación y, en su caso, las medidas correctoras que se tomen, con plazo concreto de ejecución. Este plazo no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la presentación del informe. No obstante, podrá solicitar su ampliación mediante petición razonada.
74. En cualquier caso, en el plazo de un (1) mes desde que se corrijan los motivos que originaron la superación o se implementen las medidas correctoras necesarias, el titular deberá realizar una nueva medida de los parámetros superados, debiendo presentar los resultados ante esta Delegación Territorial tan pronto como disponga de los resultados, sin perjuicio de que si de dicha situación pudieran derivarse incidentes en la calidad del aire del entorno, se podrán adoptar por esta Delegación Territorial las medidas cautelares que se estimen convenientes para que estas circunstancias se corrijan.

B.5.2.- Medidas de protección relativas a la contaminación lumínica.

75. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
76. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
77. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 35/54 |

B.5.3.- Condiciones relativas a la emisiones de ruidos.

78. Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones, para ello, las condiciones de implantación de la actividad habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.
79. Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.
80. Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.
81. La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.
82. Se deberá verificar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

B.5.3.1.- Valores Límites de Emisión (VLE).

83. Conforme al art. 24 del Real Decreto 1367/2007, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.
84. Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 36/54 |

ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

85. En el caso de mediciones o de la aplicación de otros procedimientos de evaluación apropiados, se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el art. 29 del Decreto 6/2012, cuando los valores de los índices acústicos, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo previsto en el art.30 del citado Decreto.

B.5.4.- Emisión de olores.

86. El control de los malos olores en la granja vendrá controlado principalmente a través de la buena gestión en el manejo de la gallinaza. En este sentido, y según la documentación presentada no se produce almacenamiento alguno en las instalaciones, sino que se retirará directamente de las naves por gestor autorizado durante el vacío sanitario, para su valorización como fertilizante orgánico-mineral.
87. Como actividad productora de olores, y en virtud de lo estipulado en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía, el titular de la instalación podrá ser requerido para que evalúe la incidencia, afectación e impacto generado por los olores en su entorno, para lo que esta Delegación Territorial podrá exigir la elaboración de un estudio en el que se identifiquen y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias de olores y la implantación de las medidas correctoras adecuadas para eliminarlas.

B.6.- SOBRE EL MÉDIO HÍDRICO.

Vertidos al dominio público hidráulico (DPH).

88. Según la documentación aportada no se prevé la realización de vertido de aguas residuales generadas en el proceso productivo en las naves de producción. No obstante, se prevé un vertido a aguas continentales de aguas depuradas procedentes del servicio de aseo.
89. Por tanto se identifica una afección que precisa de autorización sectorial al respecto, en concreto del Organismo de Cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 37/54 |

Guadalquivir, siendo el vertido identificado, procedente de los aseos para uso de trabajadores.

90. Queda expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes del proceso de producción y de la limpieza y baldeo de las instalaciones que puedan afectar a algún elemento constituyente del Dominio Público Hidráulico.

B.7.- PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO.

91. Según informe de fecha 16 de junio de julio de 2016, de esta Delegación Territorial, relativo a la afección a vías pecuarias, las instalaciones proyectadas no presentan afección a las vías pecuarias del municipio de Santiponce (Sevilla).

B.8.- SOBRE EL CONSUMO DE RECURSOS.

92. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, electricidad, combustible y pienso.

B.9.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

Fugas y fallos de funcionamiento.

93. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
94. En concreto, y sin perjuicio de lo establecido en el Anexo V de la presente autorización, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Territorial y al Organismo de Cuenca, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

Fallos de funcionamiento.

95. FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla cualquier superación de los valores límite de emisión establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 38/54 |

96. FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
97. En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones.
98. FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
99. La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
100. FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
101. Todos los sistemas de control de emisiones deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
102. FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión.
103. A requerimiento de esta Delegación Territorial, FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.

Fugas.

104. En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas. FRANCISCO CASTILLO MORENO deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.

Cierre, clausura y desmantelamiento.

105. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido,



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 39/54 |

vertidos, etc.

106. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
107. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
108. Conforme a lo especificado en el Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe en el que se describa el estado del emplazamiento y se identifiquen los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
109. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 64oxu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 40/54 |

ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- PLAN DE VIGILANCIA.

1. Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y aplica a toda la instalación objeto de autorización. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de cualquiera de su personal podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizara, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
2. No obstante lo anterior, se establece en este Anexo de la autorización ambiental integrada, las actuaciones mínimas que durante el periodo de vigencia de la presente autorización, serán efectuadas por personal técnico de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las auditorías en adelante descritas, serán ejecutadas sin previo aviso al titular, quien deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente autorización, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose esta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación.
3. Las auditorías descritas tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II. "Tasas" de la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
4. La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla procederá a la realización de la siguiente auditorías en la que las actuaciones de vigilancia consistirán en:



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 41/54 |

| INSPECCIÓN | Actuación (años) |
|--|--|
| INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos | La frecuencia de las inspecciones será la establecida por los órganos competentes en los preceptivos planes de inspección. |

2.- PLAN DE CONTROL.

5. Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la ISO 17025, salvo indicación expresa en sentido contrario.
6. Se llevarán acabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

Antes de la puesta en marcha.

7. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a esta Delegación Territorial una Certificación Técnica expedida por el técnico director de la obra y, en su caso, de acuerdo a la legislación sectorial específica, visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente Resolución, incluyendo los siguientes aspectos medioambientales:
 - Medios de insonorización de los equipos que se ubiquen a la intemperie.
 - Aislamiento acústico de las naves.
 - Adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior a las determinaciones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
 - Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos peligrosos y medios de contención.
 - Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 42/54 |

8. Una vez aportada dicha certificación, se hará entrega al titular de la actuación de un Libro - Registro (uno por foco) adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto 239/2011, foliado y sellado por la Delegación Territorial. En el Libro - Registro, se realizarán las anotaciones indicadas en el artículo 13 del mencionado Decreto.
9. Programa de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental, incluyendo los condicionados establecidos en esta Resolución.

Dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación.

10. El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
11. En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de seis (6) meses mencionado, nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.
12. El titular deberá presentar ante esta Delegación Territorial un Informe de Inspección realizado por una ECCA, sobre la medición de los niveles de emisión difusa procedentes de sus instalaciones, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el apartado B.5.1.5 Emisiones no canalizadas procedentes de la contaminación difusa.

Control EXTERNO.

13. Serán realizados en todos los casos por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) bajo la responsabilidad del titular, salvo indicación expresa en otro sentido.

Atmósfera



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 43/54 |

14. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 239/2011, para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, se deberá realizar inspección de las emisiones por una ECCA con la siguiente periodicidad, de acuerdo a la catalogación de los focos indicada en el apartado B.5.1.-. Medidas de protección relativas a emisiones de contaminantes a la atmósfera.

3.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

15. El Informe elaborado por la ECCA asociado al primer control será entregado en esta Delegación Territorial en el formato papel acompañado de CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
16. El titular de esta autorización deberá enviar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCA.
17. Cuando las mediciones muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en este informe, se informarán inmediatamente a la Delegación Territorial.
18. Asimismo, en el plazo de quince días desde que se tenga conocimiento de este hecho, deberá presentar en la Delegación Territorial un informe sobre las causas de la superación y, en su caso, de las medidas correctoras adoptadas.
19. Adicionalmente, deberá elaborar y remitir anualmente, un informe sobre el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en este informe, incluyendo las incidencias relativas a los sistemas de depuración y resumen de las operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo llevadas a cabo en dichos sistemas.
20. El titular está obligado a remitir a la Delegación Territorial los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones a la atmósfera, en los términos que se establezca.

4.- INFORMACIÓN CON PERIODICIDAD ANUAL (Declaración anual).

21. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
 - Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 44/54 |

suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.

- El titular de la autorización, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, deberá presentar una declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles.
- Información anual de Productor sobre los residuos peligrosos generados: código LER residuo, descripción, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu658PFIRMAU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 64oxu658PFIRMAU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 45/54 |

ANEXO V **PLAN DE MANTENIMIENTO**

1. La referida instalación deberá presentar en un (1) año desde la entrada en vigor de la autorización un Plan de Mantenimiento, para que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla proceda a su aprobación. El plan de mantenimiento se debe basar en los siguientes aspectos:
 - Los equipos con incidencia ambiental.
 - Programa de limpieza de material pulverulento.
 - Programa de limpieza y mantenimiento de las naves ganaderas.
 - Sistema de registro diario de las operaciones.
 - Responsables de cada operación.
 - Referencia de los equipos sustituidos.
 - Registro a disposición de la Delegación Territorial.
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Territorial en el plazo máximo de un (1) mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la Delegación Territorial.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|-------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 46/54 |

ANEXO VI
DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental integrada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. Por ello, entre la documentación aportada por el promotor incluyó el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA)
2. El contenido del Estudio de Impacto Ambiental presentado se ajusta a lo establecido en el Anexo VI del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.
3. La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental integrada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.
4. Se considera que la actuación es ambientalmente viable en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente autorización.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 64oxu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 47/54 |

**ANEXO VII
EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD**

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN SALUD (EIS)

| DATOS IDENTIFICATIVOS ACTUACIÓN | |
|---------------------------------|---|
| Promotor | GRANJA ITÁLICA |
| Proyecto | EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE MULTIPLICACIÓN "GRANJA ITÁLICA" |
| Código EIS | 16P-0060 |
| Epígrafe GICA | Categoría 10.8: "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves". |
| Procedimiento | Autorización Ambiental Integrada (N.º exp. AAI/SE/086/2016) |
| Ubicación | Santiponce (SE) |

INTRODUCCIÓN

La evaluación de impacto en salud integra un conjunto de métodos y herramientas cuyo objetivo es predecir las modificaciones, positivas y negativas, que una actuación tendrá sobre el bienestar de la población sirviendo de guía y apoyo para la toma de decisiones informadas.

Este doble objetivo se sustenta en la idea, ampliamente aceptada en la actualidad, de que la salud y el bienestar de una comunidad dependen en gran medida de complejas interacciones entre factores de tipo social, económico, cultural y del entorno físico (lo que se denominan comúnmente determinantes de la salud).

Son precisamente estas interacciones las que deben ponerse de manifiesto en la redacción del documento de valoración de impacto en salud a fin de que todas las partes interesadas tomen conciencia del potencial que tiene dicha actuación para influir en la salud de la población de su entorno.

Con esta finalidad en mente, este informe se inicia con la descripción tanto de la actuación prevista como del entorno en que se inserta y continúa con la identificación y valoración de las posibles modificaciones que se podrían producir en los determinantes de la salud. En el caso en que dichas modificaciones sean de suficiente entidad se procederá a analizar los impactos que pueden producir en la salud de la población, tanto a nivel global como en la forma en que los mismos se distribuyen entre los diferentes grupos de la comunidad.

Finalmente, se integrará toda esta información y se alcanzará un dictamen sobre la viabilidad de la actuación en lo que respecta a sus impactos sobre la salud y las posibles opciones de acción alternativas, pudiendo incorporar, o no, medidas adicionales para optimizar los resultados descritos.

1

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA. Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 48/54 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

En todo caso, este informe no persigue realizar una Evaluación de Impacto en Salud tal y como es entendida por la comunidad científica a nivel internacional, sino que está adaptado a las particularidades que resultan de las características y requisitos de los procedimientos administrativos en los que se inserta, en especial a sus plazos.

Así, se trata de una valoración preliminar del posible impacto que sobre la salud puede tener este proyecto sin poder considerarse exhaustivo, ya que las repercusiones sobre la salud de la ciudadanía son tan vastas, variadas y frecuentemente difíciles de valorar y/o cuantificar que el estudio se ha limitado a los aspectos más significativos, inmediatos y directos, y siempre dentro del estado del conocimiento actual.

BREVE DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

El proyecto consiste en una ampliación de la actividad de explotación ganadera (gallinas reproductoras) de la cabaña actual en 14.532 gallinas ponedoras, desde las actuales 39.900 cabezas hasta 54.000 proyectadas. La actividad se desarrolla en Santiponce (Sevilla), en varias parcelas situadas en la finca Las Traviesas Altas, en el Paraje denominado Las Traviesas.

La explotación en la actualidad cuenta con cinco naves de explotaciones, y con la ampliación que se proyecta habrá además otra nave de explotación. La actividad implica emisiones o vertidos:

- A la atmósfera, debido a la fermentación entérica, todo aquellos procesos de fermentación que tienen lugar en el sistema digestivo de los animales, y como resultado de dichos procesos se genera metano, y por el estiércol, debido al confinamiento de animales (produciéndose metano), almacenamiento de estiércol (metano, amoníaco y óxido nitroso) y por su aplicación al terreno (amoníaco y óxido nitroso).
- Al agua: Punto de vertido de naturaleza urbana o asimilable a urbana, procedente de las instalaciones de servicios de aseo dispuesto en edificio que hemos denominado de usos varios, previo tratamiento mediante decantador anaeróbico.
- Al suelo: Purines y Estiercol procedente de animales (se recoge por gestor autorizado)

El agua de abastecimiento procede de la red pública y el proyecto también contempla la creación de dos puestos de trabajo fijos y otros dos puestos de trabajo eventuales, además de los producidos puntualmente para las faenas de carga de las aves al final del ciclo productivo. Según el documento VIS, se prevé que las personas contratadas procedan del entorno de la explotación, en concreto de Santiponce.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

La descripción del entorno de un proyecto implica la selección geográfica del área al que se refiere, lo que es una cuestión compleja de determinar. En condiciones normales el análisis de los factores ambientales generalmente se reducirá al entorno más concreto (en un perímetro de aproximadamente 1 kilómetro alrededor de la parcela). Sin embargo, el análisis de los factores socioeconómicos debería incluir a la totalidad del municipio, ya que los efectos suelen vincularse a toda la comunidad.

2

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA. Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 49/54 |

La actuación se ubica en el municipio de SANTIPONCE, en la provincia de Sevilla, a una distancia de unos 740 m de la zona residencial más cercana (ver Fig. 1).

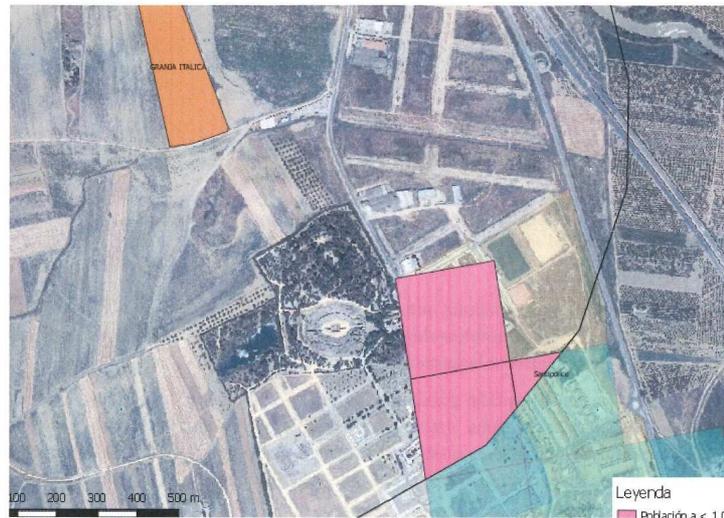


Figura 1: Mapa de ubicación del proyecto, área de influencia de 1000 m y grid de población. Datos de zonas residenciales obtenidos de los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía).

El documento VIS presenta asimismo una serie de datos de población, de datos socioeconómicos y otros. Hubiera sido conveniente tener una población de referencia (provincia de Sevilla o C.A. de Andalucía, por ejemplo) con objeto de poder comparar y facilitar la detección de población vulnerable.

En este sentido, los datos de mortalidad y del porcentaje de personas desempleadas, por poner dos ejemplos, arrojan datos similares o ligeramente mejores que la media andaluza (ver Fig.2 y 3), y población en estudio no está considerada como desfavorecida o vulnerable en un documento de referencia¹ sobre el particular.

¹ Ver: Egea Jiménez et al. (2008). *Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía*. Centro de Estudios Andaluces. Consejería de Presidencia. Junta de Andalucía.

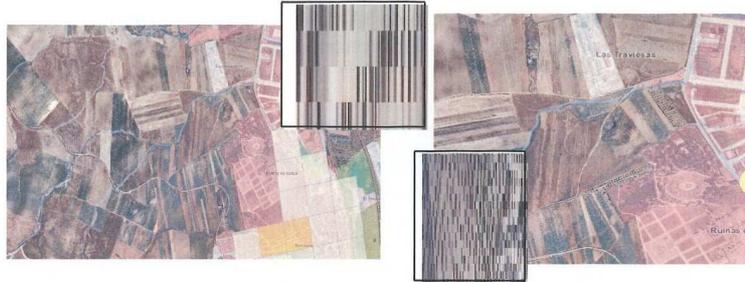
³ Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA. Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 50/54 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica



Figuras 2 y 3: Razón de mortalidad general (2002-13) y porcentaje de personas desempleadas (2001). Celdas de 250 metros. Comparación con media andaluza. Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía (IECA, 2017)

El documento VIS no menciona ningún otro dato sobre el entorno físico (hidrología y climatología de la zona) ni datos ambientales actualizados de la zona. Tampoco se menciona en el documento ningún aspecto relativo a la participación.

Finalizada la fase de exposición pública no se han comunicado en este centro directivo que se hayan efectuado alegaciones a dicha actividad. Teniendo en cuenta el medio escogido por el promotor para la participación ciudadana (solo trámite de información pública), la valoración sobre la misma de acuerdo a los criterios contenidos en el Manual EIS de Proyectos² es *participación básica*.

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE EL MEDIO FÍSICO, ECONÓMICO Y SOCIAL

El primer paso de la evaluación de impactos en salud es la identificación de los impactos que se producen sobre aquellos elementos del entorno que influyen de forma habitual en la salud de la población, los determinantes de salud, y realizar una sencilla valoración de los mismos, considerando su probabilidad, intensidad y posible permanencia o irreversibilidad, como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población.

En concreto, particularizando para este proyecto, en el documento VIS se analizan los impactos sobre los determinantes en una tabla, donde la última columna corresponde al dictamen sobre los impactos en los determinantes, no considerando ninguno como significativo. Asimismo, no se justifica o fundamenta las diferentes calificaciones cualitativas contenidas en la tabla.

La conclusión global de la evaluación de esta administración no coincide con la de la persona promotora, en el sentido de que estimamos que no deberían haberse descartarse en primera instancia los impactos (positivos o negativos) sobre algunos de los determinantes en el medio físico, económico o social como consecuencia de esta actividad, concretamente sobre los determinantes aire (incluido olores), ruido, agua, saneamiento, suelos, vectores, empleo e, incluso, la disponibilidad de alimentos.

² Ver: Rodríguez Rasero FJ et al (2015). Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental en Andalucía. Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.

4 Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA. Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 51/54 |

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

DESCRIPCIÓN IMPACTOS SOBRE LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El siguiente paso de la evaluación consiste en analizar las modificaciones que pueden causar en la salud de la población aquellos impactos en el entorno que no hayan sido descartados en el paso anterior, es decir, que hayan sido considerados como significativos sobre el determinante en cuestión. Es decir, que deben pasar al análisis preliminar solo aquellos que no puedan descartarse que pudieran producir un impacto sobre el determinante.

Uno de los aspectos fundamentales a considerar en esta actuación es la validez y eficacia de las **medidas correctoras**, en el caso de impactos negativos, que se han tomado para evitar los posibles impactos, puesto que esto podría reducir el riesgo a niveles perfectamente aceptables para la salud de la población.

En todo caso, valorando todas y cada una de las circunstancias señaladas en el documento VIS para los determinantes valorados, **siempre que se respeten todas las medidas preventivas que se proponen en el mismo**, se llega a la conclusión de que existe una alta probabilidad de que los impactos potenciales sobre la salud de la población no sean significativos, debido también al hecho de que se trata de una industria ya existente (las modificaciones introducidas no se presuponen que varíe la situación desde el punto de vista de la salud en un modo relevante). Por ello, no sería necesario profundizar en su análisis para identificar posibles medidas adicionales a introducir en el proyecto y todos los impactos mencionados en la etapa anterior se considerarían no significativos.

CONCLUSIONES

De manera general, se entiende que el proyecto puede generar aspectos positivos para la salud a través de la mejora económica que se produce como consecuencia de la actividad que realiza. Por otro lado, la actuación puede generar impactos negativos a nivel local. No obstante, dadas las medidas tomadas al respecto, la situación actual (modificación de una industria ya existente) y la distancia a núcleos habitados más próximos, se considera que estos impactos han sido correctamente minimizados y suponen un riesgo bajo (aceptable) para la población siempre y cuando se cumpla la normativa vigente y las buenas prácticas previstas en el proyecto para cada uno de los aspectos analizados en este documento.

Como conclusión global, el **proyecto** se considera **viable** puesto que se entiende que **no va a generar impactos significativos en la salud** sin que sea necesaria la introducción de medidas adicionales, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Sevilla, 05 de mayo de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo. José Vela Ríos.

5

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA. Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 52/54 |

**ANEXO VIII
ALEGACIONES Y/O CONSIDERACIONES**

Durante el plazo establecido para el trámite de audiencia del Dictamen Ambiental, D. Francisco Castillo Moreno en calidad de promotor, presenta las siguientes consideraciones dentro del procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto de explotación avícola de multiplicación destinada a producción de huevos para incubar, localizada en el término municipal de Santiponce, provincia de Sevilla, las cuales se resumen a continuación.

Posteriormente, con fecha 18 de enero de 2018 el promotor manifiesta expresamente su conformidad con el condicionado establecido en el dictamen ambiental, únicamente se procede a dar contestación por parte de esta Delegación Territorial (de acuerdo a lo establecido en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común) a la primera consideración realizada por hacer la misma referencia a un error detectado.

A continuación se indican las consideraciones y/o alegaciones presentadas:

Consideración nº 1: En el Anexo III Límites y condiciones técnicas, punto B.4 “Gestión de estiércoles”, se hace referencia a lo siguiente: *“Según la documentación aportada por el titular, para la gestión de estiércoles y gallinaza generados en la explotación, se cuenta con estercolero, con capacidad de almacenamiento para tres meses, y para la valoración de estos estiércoles como abono orgánico-mineral, el titular tiene establecido un plan de gestión de residuos”.*

Tal y como se establece en los documentos técnicos presentados, no se llevan a cabo a almacenamientos de estiércol en la instalación, así como no se encuentra proyectada la ejecución de un estercolero en la explotación avícola, sino que la yacija es retirada por un gestor para su valorización como abono.

Contestación:

Tras análisis del Proyecto Básico y del Estudio de Informe Ambiental presentados por el titular junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, se estima la cuestión en el sentido señalado y es tenida en consideración en la redacción del presente documento.

Consideración nº 2: El promotor desea aumentar la capacidad de producción hasta una capacidad media anual de 54.432 cabezas, y para ello se plantea por una parte edificar una nueva nave de explotación con capacidad para albergar 8.032 gallinas reproductoras, y por otra optimizar la capacidad de las instalaciones existentes, las cuales podrán albergar 6.500 cabezas más de las que tiene actualmente autorizadas de 39.900 cabezas, dado que la explotación existente consta que posee sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción, siendo la densidad máxima según se dicta en el Anexo I del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre de 5,3 aves/m². No obstante hay que señalar que la explotación posee sistema de ventilación forzada con refrigeración o calefacción, por lo tanto la densidad podría ser de hasta



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 53/54 |

6,3 aves/m². Por tanto, teniéndose presente este incremento, tendremos que la capacidad real de las naves existentes puede ser de hasta 46.400 cabezas.

Una vez obtenida la Resolución de AAI para la actividad de explotación avícola de multiplicación, el promotor procederá en primer lugar, a la optimización de la capacidad de explotación existente (5 naves) con un aumento de 6.500 cabezas, por lo que la capacidad de la explotación pasaría a 46.400 cabezas sin ejecutar el proyecto de edificación de la nave nueva.

En fecha 31/05/2016 se presenta en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, certificado del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, obteniéndose resultados favorables niveles de inmisión al exterior procedentes de las instalaciones existentes.

Dado que no se han realizado modificaciones en las instalaciones desde la fecha de realización de dichas medidas de ruido aportadas, y que en principio, el promotor de la actividad optará por la optimización de la capacidad de las instalaciones existentes mediante el aumento de cabezas de aves a 46.400 aves, se solicita a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla la no presentación de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones dentro de los tres meses siguientes a la puesta en marcha de la instalación.

Dicho ensayo de medición de los niveles sonoros sería presentado una vez ejecutado el proyecto de ampliación de nueva nave de explotación para albergar a 8.032 gallinas reproductoras.

Consideración nº 3: La explotación no presenta almacenamientos de material pulverulento, así como tampoco otros focos de emisiones difusas previsible de entidad. Las posibles emisiones difusas generadas son las producidas por la gestión del estiércol generado en las naves (retirada por gestor autorizado), así como la salida de las aves para el sacrificio.

Teniendo en cuenta la duración de los ciclos para este tipo de aves, se produce en la explotación un ciclo por año, por lo que tanto la retirada de las aves, como la de estiércol, se realizan una vez al año por nave.

Además, si tenemos en cuenta la ubicación de la actividad sobre los núcleos urbanos más cercanos, estos se encuentran situados a más de un kilómetro de distancia, por lo que las emisiones difusas son insignificantes o de pequeña magnitud en relación a la contaminación de fondo, por lo que no sería posible determinarlas como inmisión mediante la aplicación del Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límites y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.



| | | | |
|-------------|--------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | JOSE LOSADA FERNANDEZ | FECHA | 14/02/2018 |
| ID. FIRMA | 640xu658PFIRMAUU86WX8g8E4eZ1Dp | PÁGINA | 54/54 |